**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 617-2023-GM-MDCC**

Cerro Colorado, 10 de noviembre de 2023

**VISTOS:**

El expediente de adicional N° 01 y ampliación de plazo N° 01 del servicio de consultoría de supervisión de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Pequeños Artesanos Amazonas Zona - A Distrito de Cerro Colorado - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"*; el Contrato Nº 003-2023-MDCC de fecha 30 de enero de 2023 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la Consultora de Supervisión Ubelinda Obdulia Muñoz Oyola; la Carta N° 56/CERRO COLORADO/2023 de fecha 21 de setiembre de 2023 de la consultora de supervisión; el Informe Nº 199-2023-CO/LMNM de la Coordinadora de Obras, Arq. Leslie M. Núñez Mercado; el Informe Nº 2445-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska I. Melo Ramos; el Informe Nº 103-2023-MDCC/GOPI/AL/SSSC del a Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Silvia Sonia Solís Cruz; el Informe Técnico Nº 241-2023-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas; el Informe N° 875-2023-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta; el Informe Legal N° 055-2023-EL-SGALA-MDCC de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, Abg. Fabiola Riquelme Moscoso; el Proveído N° 281-2023-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, no obstante, el numeral 34.7 del mismo articulado preceptúa que, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Estableciendo asimismo que, para lo regulado en dicho numeral, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo;

Que, el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones regula que, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada;

Que, el numeral 157.4 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones constituye que cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley;

Que, el numeral 186.1. del artículo 186 del Reglamento de la Ley ordena que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra;

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones estipula que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, el Anexo Único del Reglamento *"Anexo de Definiciones"* dispone que la *"Prestación adicional de supervisión de obra"* es, aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra;

Que, al respecto la Dirección Técnica Normativa de la OSCE en la OPINIÓN Nº 121-2021/DTN, acota en el punto 3.1. que *"Las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite*

*establecido en el numeral 34.3[1] del artículo 34 de la Ley;* ***en consecuencia dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original,*** *lo cual responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado";*

Que, asimismo, la misma Dirección Técnica Normativa, a través de la Opinión Nº 015-2020/DTN, indica que: *"Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones -no contenidas en el contrato original- que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato."* Asimismo, señala que: *"Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento."*;

Que, la autoridad antes citada en la misma opinión, acota que: *"La aprobación de adicionales y la ampliación de plazo constituyen supuestos distintos de modificación contractual, puesto que afectan a distintos elementos del contrato (prestaciones pactadas y plazo de ejecución, respectivamente). No obstante, pueden presentarse situaciones en las que la ampliación de plazo sea una condición indispensable para la ejecución del adicional."* (el subrayado es agregado);

Que, a través del Contrato Nº 003-2023-MDCC de fecha 30 de enero de 2023, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la Consultora de Supervisión Ubelinda Obdulia Muñoz Oyola, suscribieron el contrato de servicio para la consultoría de supervisión de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Pequeños Artesanos Amazonas Zona - A Distrito de Cerro Colorado - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"* por el plazo de 180 días calendario, con un monto contractual de S/ 110,832.98. (Fs. 20);

Que, con Adenda N° 01 de fecha 12 de setiembre de 2023, se modificaron la cláusula tercera y quinta del Contrato Nº 003-2023-MDCC, siendo el nuevo monto contractual la suma de S 125,118.12 y el nuevo plazo del contrato 209 días calendario (Fs. 18);

Que, con Carta N° 56/CERRO COLORADO/2023 de fecha 21 de setiembre de 2023, la consultora de supervisión, solicita la prestación adicional al Contrato Nº 003-2023-MDCC, por el plazo de 36 días calendario por el monto de S/ 17,733.276, en virtud de la Resolución de Gerencia Municipal N° 455-2023-GM-MDCC, que aprueba la prestación adicional N° 02; y; la Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura N° 144-2023-MDCC/GOPI, que aprueba la ampliación de plazo N° 02 por 36 días calendarios de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Pequeños Artesanos Amazonas Zona - A Distrito de Cerro Colorado - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"*;

Que, Informe Nº 199-2023-CO/LMNM (Fs. 14) la Coordinadora de Obras, Arq. Leslie M. Núñez Mercado, señala que, es necesario el plazo adicional para el contrato de supervisión de obra debido a que el contrato de ejecución de obra, ha sido ampliado hasta el 16 de octubre del 2023, en consecuencia, otorga conformidad a la prestación adicional 01 por el monto de S/ 17,733.28 y la ampliación de plazo N° 01 por 36 días calendarios al Contrato Nº 003-2023-MDCC, de acuerdo al siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN | MONTO (S/) | % INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO |
|---|---|---|
| Monto contractual | 110,832.98 | 100.00% |
| Adenda 01 | 14,285.14 | 12.8888% |
| Prestación Adicional de Supervisión Nº 01 | 17,733.28 | 16.0000% |
| **TOTAL, MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN** | **142,851.40** | **28.8888%** |

Que, mediante Informe Nº 2445-2023-MDCC-GOPI-GOPI-SGSLOP la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska I. Melo Ramos, otorga conformidad a la prestación adicional Nº 01 al Contrato Nº 003-2023-MDCC del servicio de consultoría de supervisión de obra a favor de la Consultora de Supervisión Ubelinda Obdulia Muñoz Oyola, por el monto de S/ 17,733.28 y se declare procedente la ampliación de plazo Nº 01 del servicio de Consultoría de supervisión por 36 días calendarios. (Fs. 31);

Que, con Informe Nº 103-2023-MDCC/GOPI/AL/SSSC de la Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Silvia Sonia Solís Cruz, opina que se apruebe la prestación adicional 01 y ampliación de plazo 01, por el plazo de 36 días calendarios desde el 11 de setiembre de 2023 hasta el 16 de octubre de 2023, respecto el Contrato Nº 003-2023-MDCC del servicio de supervisión de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Pequeños Artesanos Amazonas Zona - A Distrito de Cerro Colorado - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"* (Fs. 33);

Que, a través del Informe Técnico Nº 241-2023-GOPI-MDCC el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, emite opinión favorable, otorga CONFORMIDAD y solicita la aprobación de la prestación adicional 01 y ampliación de plazo 01 del Contrato Nº 003-2023-MDCC, a efecto se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo (Fs. 35);

Que, Informe N° 875-2023-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 17,733.28 para atender la prestación adicional de obra 01 y ampliación de plazo 01 del Contrato Nº 003-2023-MDCC por el plazo de 36 días calendarios, a fin de atender lo requerido (Fs. 36);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional N° 01 y ampliación de plazo N° 01 del servicio de consultoría de supervisión presentado, por intermedio de su Proveído N° 281-2023-GAJ-MDCC (Fs. 50), expresando conformidad, deriva

[1] Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

el Informe Legal N° 055-2023-EL-SGALA-MDCC (Fs. 44) de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, que valuando el caso en concreto considera que: *"Encontrándose técnicamente sustentado el adicional 01 y la ampliación de plazo contractual 01 del referido proyecto, conforme se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por la Coordinadora de Obra, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, la Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes."* Opinando: *"Se APRUEBE la prestación adicional 01 al contrato Nº 003-2023-MDC del servicio de supervisión de la obra; "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Pequeños Artesanos Amazonas Zona - A Distrito de Cerro Colorado - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", por la suma de S/ 17,733.28 (diecisiete mil setecientos treinta y tres con 28/100 soles)"*; asimismo: *"Se APRUEBE la ampliación de plazo contractual 01 al Contrato Nº 003-2023-MDCC del servicio de supervisión de la obra; "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Pequeños Artesanos Amazonas Zona - A Distrito de Cerro Colorado - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", por el lapso de treinta y seis (36) días calendario."*;

Que, el adicional N° 01 y ampliación de plazo N° 01 del servicio de consultoría de supervisión de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Pequeños Artesanos Amazonas Zona - A Distrito de Cerro Colorado - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"*, se encuentran técnicamente sustentados con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Formuladora, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; y, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; Asimismo, siendo que, el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2015-MDCC, ha establecido en el numeral 30, de las funciones específicas para el cargo 21.- Gerente Municipal: *"30. Aprobar la ampliación de plazo contractual de los contratos suscritos"*. Este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** APROBAR, la prestación adicional 01 al contrato Nº 003-2023-MDC del servicio de supervisión de la obra; *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Pequeños Artesanos Amazonas Zona - A Distrito de Cerro Colorado - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"*, por la suma de S/ 17,733.28 (diecisiete mil setecientos treinta y tres con 28/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN | MONTO (S/) | % INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO |
|---|---|---|
| Monto contractual | 110,832.98 | 100.00% |
| Adenda 01 | 14,285.14 | 12.8888% |
| Prestación Adicional de Supervisión Nº 01 | 17,733.28 | 16.0000% |
| **TOTAL, MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN** | **142,851.40** | **28.8888%** |

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** APROBAR, la ampliación de plazo contractual 01 al Contrato Nº 003-2023-MDCC del servicio de supervisión de la obra; *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Pequeños Artesanos Amazonas Zona - A Distrito de Cerro Colorado - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"*, por el lapso de treinta y seis (36) días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO. -** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos realizar la adenda correspondiente para la modificación del Contrato Nº 003-2023-MDCC del servicio de supervisión de la obra; *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Pequeños Artesanos Amazonas Zona - A Distrito de Cerro Colorado - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"*, bajo los términos señalados en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. -** DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, notifique en el más breve plazo al consultor de supervisión de obra la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente a través de sus unidades dependientes respectivas.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional N° 01 y ampliación de plazo N° 01 del servicio de consultoría de supervisión, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO. -** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL